

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VIII

Caracas, miércoles 9 de junio de 2021

Número 42.145

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.524, mediante el cual se nombra al ciudadano Víctor Antonio Cruz González, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Empresa del Estado Venezolana de Teleféricos, C.A. (VENTEL), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 4.525, mediante el cual se dicta la Optimización y Dinamización de los Procesos de Exportación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariamni Ysajeimar Parra Parra, como Directora General de Planificación y Presupuesto, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se valida la Ruta Turística Cultural "Casco Histórico de Puerto Cabello"; ubicada en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo; con las características generales que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se valida la Ruta Turística Cultural "Honores de Gloria"; ubicada en el Municipio Libertador del estado Carabobo; con las características generales que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Edymar María Mendoza de González, como Directora General Encargada del Despacho, de este Ministerio; y tendrá las atribuciones y firma de los documentos que en ella se mencionan.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Esthefany Ferri Chirinos, como Gerente (E) de la Unidad Estatal del estado Lara, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Antonio Álvarez Peraza, Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, adscrito al Despacho del Ministro.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y DE PETRÓLEO

Resolución Conjunta mediante la cual se ocupa temporalmente, por un período de 180 días continuos, e incluyendo todos sus activos operacionales, sucursales y sedes administrativas, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, a la entidad Industria Venezolana de Gas INVEGAS, S.C.A., antes denominada Praxair Venezuela, C.A.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral
Providencia Administrativa N° 001, mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Edgar Carrero Murillo, titular de la cédula de identidad N° 3.308.563, como Director General de la Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral.

Providencia Administrativa N° 002, mediante la cual se delega en el ciudadano Manuel Edgar Carrero Murillo, titular de la cédula de identidad N° 3.308.563, en su condición de Director General de la Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral, las atribuciones que en ella se indica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.524

09 de junio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **VÍCTOR ANTONIO CRUZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.063.019, como **PRESIDENTE EN CALIDAD DE ENCARGADO DE LA EMPRESA DEL ESTADO VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS, C.A (VENTEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para el Turismo, queda encargado de la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Decreto N° 4.525

09 de junio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 15 del artículo 156 y los numerales 2 y 11 del artículo 236, *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los numerales 1, 11 y 13 del artículo 3, y el artículo 117 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, fundamentándose en los principios de celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, objetividad, uniformidad, para el ejercicio de la función pública, y con sometimiento pleno a las leyes y al derecho, garantizando la seguridad jurídica, mediante órganos y entes eficaces y eficientes que se encarguen de su aplicación y fiel cumplimiento,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, se mantiene como objetivo nacional la transformación del sistema económico, en función de la transición al socialismo bolivariano, trascendiendo del modelo rentista petrolero capitalista hacia el modelo económico productivo socialista; siendo un objetivo estratégico en ese sentido el fortalecimiento de los sectores productivos en los cuales el país tiene ventajas comparativas, tomando los excedentes como base económica alternativa del modelo mono-exportador,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado Venezolano desarrollar políticas económicas que estimulen e incentiven a las exportaciones no petroleras del país, a los fines de contrarrestar las consecuencias de la guerra de los precios petroleros, la especulación, el valor ficticio de la divisa, el sabotaje a los sistemas de distribución de bienes y servicios, que han logrado generar una gran crisis económica, a través del apoyo en aquellas actividades exportadoras no tradicionales, minimizando de esta manera la dependencia de la renta petrolera,

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, están en la obligación de rediseñar y suprimir los trámites utilizando al máximo los elementos tecnológicos e incorporando controles automatizados y sistematizado que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y controles adicionales y burocráticos, que de alguna manera pudieren haber obstaculizado el incremento de las potencialidades exportadoras del país en rubros no tradicionales,

CONSIDERANDO

Que dentro de las medidas que se revelan como necesarias a los fines de agilizar y reimpulsar las exportaciones no tradicionales, se encuentran aquellas referidas a la dispensa, simplificación o supresión de aquellos trámites, procedimientos y requisitos que resulten innecesarios o superfluos para la exportación de bienes no tradicionales, así como la introducción de todas aquellas mejoras en los procesos logísticos que faciliten e incentiven el comercio exterior,

Dicta

El siguiente,

DECRETO DE OPTIMIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE EXPORTACIÓN

Finalidad

Artículo 1°. Este Decreto tiene por finalidad optimizar y dinamizar los procesos de exportación, mediante la racionalización de los certificados, permisos y licencias, exigidos por los órganos y entes de la Administración Pública para los trámites vinculados a los procesos de exportación.

Régimen Legal 4

Artículo 2°. Se dispensa de los regímenes legales para la exportación previstos en el artículo 21 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se establece los **Aranceles de Aduanas** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6281, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2016, las mercancías sujetas al Régimen Legal N° 4 del Ministerio del Poder Popular de Industria y Producción Nacional, con excepción de las identificadas en el Apéndice I de este Decreto.

Régimen Legal 14

Artículo 3°. Se dispensa de los regímenes legales para la exportación previstos en el artículo 21 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se establece los **Aranceles de Aduanas** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6281, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2016, las mercancías sujetas al Régimen Legal N° 14 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con excepción de las identificadas en el Apéndice I de este Decreto.

Régimen Legal 18

Artículo 4°. Se dispensa de los regímenes legales para la exportación previstos en el artículo 21 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se establece los **Aranceles de Aduanas** publicado en la Gaceta Oficial Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6281, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2016, las mercancías sujetas al Régimen Legal N° 18 del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, con excepción de las identificadas en el Apéndice I de este Decreto.

**Autorización para exportar
Café en grano y Cacao en grano**

Artículo 5°. Se dispensa de la autorización para la exportación del Cacao en grano y de sus sub-productos, así como la del café en grano, establecida en Capítulo II, Sección VI del Decreto N° 2.292, mediante el cual se dicta el Instructivo sobre Simplificación de los Trámites, y Procesos Vinculados con la Exportación de Mercancías No Tradicionales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.222, Extraordinario de fecha 01 de abril de 2016.

Seguimiento y monitoreo

Artículo 6°. La dispensa de los permisos, autorizaciones y certificaciones indicados en los artículos precedentes estarán supeditada al balance, seguimiento y monitoreo mensual de los Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia respectiva, siempre y cuando se garantice la satisfacción de la demanda nacional de los productos que son objeto de este Decreto.

Del Registro de la exportación

Artículo 7°. El beneficio establecido en el presente Decreto, se aplicará una vez que el exportador se haya inscrito en el Registro Único de Exportadores de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Vigencia

Artículo 8°. Este Decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, lapso de tiempo que podrá ser prorrogable por un periodo igual al antes mencionado.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

APENDICE I

A. Códigos arancelarios a seguir conservando el Régimen Legal 04 del Ministerio del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional

Código Arancelario	Régimen Legal	
	Importación	Exportación
2914110000	13	4
3102291000	13	4
3102900010	7,13	4
3102900090	13	4
3814002000	10,11	4,10
8544701000		4
8544702000	12	4
8544703000	12	4
8544709000	12	4

B. Códigos arancelarios a seguir conservando el Régimen Legal 14 del Ministerio del Poder Popular para Alimentación.

Código Arancelario	Régimen Legal	
	Importación	Exportación
0401101000	5,8,12	14
0401501000	5,8,12	14
0713331100	5,6	14
0713339900	5,6	14
1001990010	5,6	14
1001990090	5,6	14
1006109100	5,6	14
1006400000	5,6	14
1209910000	5,6	14
1212930000	5,6	14
1511100000	5,8	14
1902300000	5,12	14

C. Códigos arancelarios a seguir conservando el Régimen Legal 18 del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Código Arancelario	Régimen Legal	
	Importación	Exportación
0302430000	3,5,18	18
0302450000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0303530000	3,5,18	18

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07 JUN 2021

Nº 027

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65, y numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.147 Extraordinaria del 17 de noviembre de 2014; así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **MARIAMNI YSAJEIMAR PARRA PARRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.166.817**, como Directora General de Planificación y Presupuesto, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

ARTÍCULO 2. En ejercicio de la presente designación, la ciudadana **MARIAMNI YSAJEIMAR PARRA PARRA**, tendrá las siguientes atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás oficinas y dependencias administrativas de los órganos y entes de la Administración Pública, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme con sus respectivas funciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, contentiva de los asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La certificación de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
4. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.



ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Decreto Nº 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 de fecha 25/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07 JUN 2021

Nº 028

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto Nº 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución Nº 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial Nº 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable y sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se valida la Ruta Turística Cultural "**CASCO HISTÓRICO DE PUERTO CABELLO**"; ubicada en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán de martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:30 a.m. a 10:00 p.m.

Tipo de ruta: Cultural.

ARTÍCULO 2. La Ruta Turística Cultural "**CASCO HISTÓRICO DE PUERTO CABELLO**"; estará conformada por los siguientes atractivos:

1. Plaza Bolívar de Puerto Cabello.
2. Teatro Municipal de Puerto Cabello.
3. Catedral de San José.
4. Casa de la Cultura de Puerto Cabello.
5. Palacio Municipal de Puerto Cabello.
6. Calle Los Lanceros.
7. Iglesia Nuestra Señora del Rosario.
8. Plaza Juan José Flores.
9. Casa de la Antigua Compañía Guipuzcoana.
10. Monumento El Águila.
11. Paseo Malecón.
12. Plaza La Confraternidad.
13. Servicios Complementarios.

Siendo su punto de partida: **Plaza Bolívar de Puerto Cabello** y su punto de llegada: **Plaza La Confraternidad**.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al prestador de servicios turísticos "Instituto Municipal Autónomo de Turismo de Puerto Cabello"

(IMATUR), desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística Cultural "**CASCO HISTÓRICO DE PUERTO CABELLO**", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. "Instituto Municipal Autónomo de Turismo de Puerto Cabello" (IMATUR), queda encargada de la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística Cultural "**CASCO HISTÓRICO DE PUERTO CABELLO**", para garantizar su aprovechamiento.

ARTÍCULO 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística Cultural "**CASCO HISTÓRICO DE PUERTO CABELLO**", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

ARTÍCULO 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística Cultural aquí mencionada.

ARTÍCULO 7. La validación de la Ruta Turística Cultural "**CASCO HISTÓRICO DE PUERTO CABELLO**", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a "Instituto Municipal Autónomo de Turismo de Puerto Cabello" (IMATUR); previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

ARTÍCULO 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística Cultural "**CASCO HISTÓRICO DE PUERTO CABELLO**", en el Catálogo Turístico Nacional.

ARTÍCULO 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística Cultural, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

ARTÍCULO 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativa aplicable que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

ARTÍCULO 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 de fecha 25/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07 JUN 2021

N° 030

AÑOS 211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable y sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se valida la Ruta Turística Cultural "**HONORES DE GLORIA**"; ubicada en el Municipio Libertador del estado Carabobo; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:30 a.m a 8:30 p.m.

Tipo de ruta: Cultural.

ARTÍCULO 2. La Ruta Turística Cultural "**HONORES DE GLORIA**"; estará conformada por los siguientes atractivos:

1. Monumento Bicentenario.
2. Monumento al Soldado Venezolano.
3. Tribuna Presidencial.
4. Diorama.
5. Avenida Paseo Los Héroes.
6. Eje Monumental de Campo Carabobo.
7. Arco del Triunfo.
8. Tumba del Soldado Desconocido.
9. Monumento Alegorías a Venezuela y España.
10. Espejo de Agua.
11. Altar de la Patria.
12. Galería de Los Escudos.
13. Salón Bolívar.
14. Mirador de Campo Carabobo.
15. Servicios Complementarios.

Siendo su punto de partida: **Monumento Bicentenario** y su punto de llegada: **Mirador Campo de Carabobo**.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al prestador de servicios turísticos "Venezolana de Turismo S.A." (VENETUR S.A.), desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística Cultural "**HONORES DE GLORIA**", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. "Venezolana de Turismo" (VENETUR S.A.), queda encargada de la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística Cultural "**HONORES DE GLORIA**", para garantizar su aprovechamiento.

ARTÍCULO 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística Cultural "**HONORES DE GLORIA**", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

ARTÍCULO 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística Cultural aquí mencionada.

ARTÍCULO 7. La validación de la Ruta Turística Cultural "HONORES DE GLORIA", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a "Venezolana de Turismo S.A." (VENETUR S.A.); previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

ARTÍCULO 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística Cultural - "HONORES DE GLORIA", en el Catálogo Turístico Nacional.

ARTÍCULO 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística Cultural, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

ARTÍCULO 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativa aplicable que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

ARTÍCULO 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 de fecha 25/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08 JUN 2021

N° 031

AÑOS 211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo previsto en los artículos 34, 35 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinaria del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **EDYMAR MARIA MENDOZA DE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.032.018, como Directora General Encargada del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. En ejercicio de la presente designación, la ciudadana **EDYMAR MARIA MENDOZA DE GONZALEZ**, tendrá las siguientes atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Firmar los documentos, contratos y convenios correspondientes a las operaciones autorizadas por el Ministro.
2. Resolver de común acuerdo o residir unilateralmente los contratos, previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido.

3. Tramitar y aprobar los movimientos de personal administrativo y obrero (FP-020); lo relativo al Registro de Asignación de Cargos (RAC), Registro de Asignación de Obreros (RACO).
4. Tramitar y aprobar los formularios denominados FP-002 para la liquidación por retiro y HDA-PS-1, destinado a relacionar y liquidar prestaciones.
5. Tramitar y aprobar ante el Ministerio con competencia en la materia, la creación de cargos para el personal administrativo del Ministerio.
6. Aprobar beneficios socio-económicos para las trabajadoras y trabajadores del Ministerio.
7. La firma de los contratos para el ingreso del personal bajo relación de dependencia o por honorarios profesionales.
8. Ordenar o solicitar en comisión de servicio, aprobar los traslados por razones de servicio, otorgar permisos remunerados o no que excedan de 30 días, a los funcionarios o funcionarias públicos del Ministerio.
9. Solicitar la calificación de falta de las trabajadoras y los trabajadores ante la inspectoría del trabajo.
10. Otorgar carta poder para la representación del Ministerio ante las inspectorías del trabajo en los procedimientos administrativos relacionados con el personal obrero y contratado del Ministerio.
11. Suscribir los documentos relacionados a las nóminas y demás instrumentos de pago de las funcionarias y funcionarios, personal contratado, obrero y jubilados.
12. Suscribir todos los documentos relacionados con los movimientos de personal ante la Contraloría General de la República y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, en lo que corresponda.
13. Suscribir las constancias de trabajo y antecedentes de servicio del personal del Ministerio.
14. Autorizar las vacaciones del personal del Ministerio.
15. Autorizar el pago de horas extraordinarias del personal del Ministerio.
16. Gestionar lo concerniente al ingreso y egreso del personal del Ministerio.
17. Movilizar cuentas corrientes y firmas de cheques, fondo de avance, fondos de anticipo y otros títulos de crédito.
18. Ordenar compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio, así como los traspasos presupuestarios, de manera oportuna sin menoscabo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
19. Autorizar las modificaciones presupuestarias según los montos, límites y conceptos requeridos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
20. Aprobar viáticos y pasajes nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones legales y sublegales que rigen la materia.
21. Oficiar la autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de las trabajadoras y trabajadores del Ministerio que viajen en misiones oficiales al exterior, previa autorización del Ministro mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.

22. Aprobar el inicio, terminación y suspensión de los procedimientos de selección de contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hasta Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.).

23. Suscribir las órdenes de pago y los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hasta Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.).

24. Aprobar y suscribir los actos de otorgamiento de adjudicación de aquellos contratos que se encuentren comprendidos en las exclusiones contenidas en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, previa autorización del Ministro.

25. Suscribir la correspondencia externa dirigida a personas, órganos y entes públicos y privados, relacionada con las funciones propias de la Dirección General de Despacho.

26. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección General del Despacho.

27. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.



ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 de fecha 25/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/N° 017-21

Caracas, 24 de Mayo de 2021

211°, 162° Y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ESTHEFANY FERRI CHIRINOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 21.298.709, como **Gerente (E) de la Unidad Estatal del Estado Lara, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0006

Caracas, 09 de Junio de 2021

211°, 162° y 22°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MANUEL ANTONIO ALVAREZ PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.504.212, **Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación**, adscrito al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El ciudadano referido, ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y unidades administrativas del Ministerio en materia de tecnologías de la información y la comunicación.
2. Proponer al Despacho del Ministro o de la Ministra y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, proyectos y planes estratégicos y operativos, que permitan la mejora continua de los procesos del Ministerio, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siguiendo directrices del órgano rector en la materia.
3. Investigar y evaluar constantemente las tecnologías de información comunicación de vanguardia que puedan ser aplicadas en el Ministerio.
4. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en el Ministerio.
5. Realizar enlaces con los órganos y entes competentes en la materia de tecnología de información, a fin de impulsar la interoperabilidad de la información.
6. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en la adquisición de bienes o prestación de servicios en materia de tecnología de información y comunicación en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.
7. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información que permitan la automatización y mejora de los procesos del Ministerio, así como la simplificación de sus trámites.
8. Administrar los sistemas de información garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de los mismos.
9. Generar documentos funcionales y técnicos de los sistemas de información, plataforma tecnológica, procesos de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación; así como promover la formación del personal en el uso adecuado de los sistemas.
10. Ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimiento y seguridad de la plataforma tecnológica, así como, la confiabilidad e integridad de la información del Ministerio.
11. Implementar el uso de tecnologías libres en el Ministerio atendiendo a las disposiciones y normativas vigentes.
12. Administrar y controlar eficientemente los recursos tecnológicos del Ministerio, en coordinación con las unidades administrativas.
13. Establecer normas y estándares a nivel tecnológico que permitan la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información dentro del Ministerio.
14. Implementar controles y mecanismos de seguridad de la información con base en niveles de confiabilidad, sensibilidad, valor y criticidad de los servicios, sistemas y plataforma tecnológica que permitan mitigar los riesgos y resolver vulnerabilidades en el Ministerio.
15. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. El referido funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria 2019-2025

Comuníquese



GERMAN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.605 de fecha 02 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.624 Extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Y DE PETRÓLEO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DEL
TRABAJO Y MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DE LOS MINISTROS

Resolución MPPPST N° 174

Resolución MINPET N° 009

Caracas, 4 de junio de 2021

José Ramón Rivero González, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 4 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.119 de esa misma fecha, y Tareek El Aissami, Ministro del Poder Popular de Petróleo, designado mediante Decreto N° 4.190 de fecha 27 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.531 Extraordinario de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el Decreto N° 4.131 de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, cuya vigencia fue extendida mediante el Decreto No. 4.268, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.946 de fecha 19 de agosto de 2020, posteriormente, prorrogada su vigencia por un año según Decreto No.4.436 publicado en Gaceta Oficial N°42.071 de fecha 19/02/2021.

VISTO

Que la Gaceta Oficial N° 41.825 de fecha 19 de febrero de 2020 publicó el Decreto N° 4.131, mediante el cual se declaró la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país; y creó la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada "Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional Ali Rodríguez Araque", la cual tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP), siendo prorrogada su vigencia por un período de 6 meses, mediante Decreto N°4.268, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.946 de fecha 19/08/2020 y, posteriormente, prorrogada su vigencia por 1 año conforme a los señalado en el Decreto No.4.436, publicado en la Gaceta Oficial N°42.071, de fecha 19/02/2021.

VISTO

Que la República Bolivariana de Venezuela continúa sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales e ilegales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano,

VISTO

Que el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo venezolano de la agresión de carácter criminal que se ejecuta desde el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil de la República Bolivariana de Venezuela,

VISTO

Que la implementación del plan integrado dirigido a optimizar las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del petróleo, gas y sus derivados y actividades conexas ha generado resultados positivos en la operatividad y producción de las empresas que constituyen este sector de la economía nacional,

VISTO

Que la agresión multiforme, externa e interna, que maliciosamente se ejecuta para afectar la producción y comercialización de hidrocarburos, y sus derivados como la gasolina, en la República Bolivariana de Venezuela, incluye y adopta la forma de la actual negativa, por parte de la empresa privada nacional INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, S.C.A. para suministrar productos químicos que resultan esenciales para la transformación y producción de los hidrocarburos que requiere el pueblo venezolano y la Industria Petrolera Nacional; causando lesiones graves de difícil reparación a la colectividad,

VISTO

Que la empresa privada nacional INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, S.C.A., no está dando cumplimiento al objeto social descrito en sus Estatutos Sociales, al no suministrar los productos denominados oxígeno y nitrógeno líquido, afectando a sus trabajadores y afectando la continuidad operacional de PDVSA, sus filiales, PEQUIVEN y otras industrias del Estado venezolano,

RESUELVEN

PRIMERO: Ocupar temporalmente, por un período de 180 días continuos, e incluyendo todos sus activos operacionales, sucursales y sedes administrativas, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, a la entidad INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, S.C.A., antes denominada Praxair Venezuela, C.A., constituida originalmente como sociedad anónima en el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda el 6 de octubre de 1944.

bajo el número 2307; posteriormente modificado su domicilio principal en la ciudad de Cagua, Municipio Sucre del Estado Aragua, cuya registro quedó asentado en fecha 22 de septiembre de 2003, bajo el número 64, siendo su última modificación la dispuesta en su Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada el día 31 de enero de 2020, e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 12 de agosto de 2020, bajo el No.202, Tomo 6-A, Rif J-00022420-0, cuya actividad económica incluye la manufactura y venta de oxígeno y nitrógeno líquido, que resulta indispensable para los diferentes procesos de la industria petrolera y petroquímica, y es necesario para reiniciar las actividades productivas de gasolina para el consumo del pueblo venezolano.

SEGUNDO: Siendo que los representantes de la entidad INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, S.C.A. han negado y boicoteado el suministro de nitrógeno líquido en estos procesos vitales para la continuidad operacional de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), sus filiales, Petroquímica de Venezuela, S.A., (PEQUIVEN) y otras industrias del Estado venezolano; en consecuencia se convoca a los trabajadores y trabajadoras de INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, S.C.A. y a sus organizaciones sindicales, para que en un plazo no mayor a diez (10) días continuos, contados a partir de la publicación del presente Decreto, designen a sus representantes en la Junta Administradora Especial, la cual tendrá vigencia de 180 días continuos, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, debiendo notificar inmediatamente al Ministro Del Poder Popular de Petróleo y al Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo de tal designación a los fines que se emita la correspondiente Resolución y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: La Junta Administradora Especial estará integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, un representante de Petróleos de Venezuela, S.A. quien la presidirá; y un representante del patrono o patrona, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En caso que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras. Queda entendido, de acuerdo a lo establecido en el artículo in comento, que en todo caso los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar al Estado la asistencia técnica que sea necesaria para la activación y recuperación de la capacidad productiva de la entidad de trabajo.

CUARTO: La Junta Administradora Especial para incorporar nuevo personal deberá presentar el requerimiento de forma motivada ante el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
2. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
3. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir.
4. Negociar y suscribir todo tipo de contrato relacionado con la adquisición de materia prima, repuestos industriales, así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
5. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisos, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
7. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
8. Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
9. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. Así como, revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
10. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
11. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
12. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
13. Efectuar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.

14. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
15. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
16. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
17. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
18. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
19. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
20. Garantizar el cumplimiento de los derechos y beneficios establecidos en la Convención Colectiva del Trabajo.
21. Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
22. Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.

23. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:

- a) Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración.
- b) Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- c) Elaborar y ejecutar el plan de autoformación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

SEXTO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEPTIMO: La Junta Administradora Especial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o la Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de la Consultoría Jurídica, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

OCTAVO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de Consultoría Jurídica, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

NOVENO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de Consultoría Jurídica, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, S.C.A., aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

DÉCIMO: La Dirección General adscrita al Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social de este Ministerio, deberá realizar, cada mes, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de Consultoría Jurídica.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral (INPSASEL), a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para la reactivación de la entidad de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, S.C.A., y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, son necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad. Cuando por razones de renovación o actualización tecnológica deba efectuarse algún acto de enajenación o afectación, que sea necesario para la garantía del proceso y la actividad productiva, se debe contar con la aprobación unánime por escrito de todos los miembros de la Junta Administradora Especial, la cual deberá ser consignada ante el despacho del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social, con el propósito de considerar la existencia de suficientes elementos que confirmen y éste autorice la enajenación o afectación de la propiedad.

DÉCIMO TERCERO: Notificar de la presente Resolución a:

El Procurador General de la República.

El Gobernador del Estado Anzoátegui.

El Gobernador del Estado Aragua.

El Registrador o Registradora Mercantil respectivo de la Circunscripción Judicial de los Estados Anzoátegui y Aragua.

El Registrador o Registradora Público respectivo de la Circunscripción Judicial de los Estados Anzoátegui y Aragua.

El IVSS.

El INCES.

Petróleos de Venezuela, S.A.

PDVSA Petróleo, S.A.

Bariven, S.A.

La CANTV.

El SENIAT.

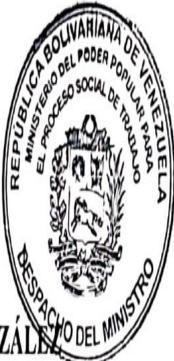
El SNC.

DÉCIMO CUARTO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO QUINTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 4.607, de fecha 4 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.119 del 4 de mayo de 2021

íquese,



TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO (E)

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Según Decreto N° 4.190 de fecha 27 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.531 Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PODER
ELECTORAL**

211° y 162°

PROVINDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001**Fecha: 7 de junio de 2021**

El Presidente del Consejo Nacional Electoral y Presidente de la Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral, PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ, designado mediante resolución N° 210603-028, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 978, de fecha 04 de junio de 2021, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la referida Fundación en el cual señala lo siguiente: "Son atribuciones del Presidente de la Fundación: I.- Designar al Director General y demás Directores de los Centros del Consejo Académico"; dicta la siguiente:

PROVINDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

Artículo 1: Se designa al ciudadano **MANUEL EDGAR CARRERO MURILLO**, titular de la cédula de identidad N° 3.308.563, como Director General de la Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 07 de junio de 2021.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE
ALTOS ESTUDIOS DEL PODER ELECTORAL
Resolución N° 210603-028
Gaceta Electoral 978 del 04 de junio 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PODER
ELECTORAL

211° y 162°

PROVINDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002

Fecha: 07 de junio de 2021

El Presidente del Consejo Nacional Electoral y Presidente de la Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral, PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ, designado mediante resolución N° 210603-028, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 978, de fecha 04 de junio de 2021, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva; dicta la siguiente:

PROVINDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002

Artículo 1: Se delega en el ciudadano **MANUEL EDGAR CARRERO MURILLO**, titular de la cédula de identidad N° 3.308.563, en su condición de Director General de la Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral, solo las siguientes atribuciones:

-Numeral 5: "Aperturar (sic) y movilizar cuentas bancarias, firmar los cheques, letras de cambio, pagarés, órdenes de pago y demás efectos mercantiles".

A tales fines el Director General podrá:

- 1.- Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
- 2.- Autorizar, modificar y eliminar firmas.
- 3.- Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
- 4.- ordenación de compromisos y pagos con cargos al Presupuesto de la Fundación.
- 5.- Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.

-Numeral 9: Celebrar los contratos de servicios básicos, tales como: Luz, agua, teléfono, aseo urbano y condominio.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 07 de junio de 2021.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE
ALTOS ESTUDIOS DEL PODER ELECTORAL
Resolución N° 210603-028
Gaceta Electoral 978 del 04 de junio 2021





Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerda que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VIII Número 42.145

Caracas, miércoles 9 de junio de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
